

LOCAL PAG. 4

El fuego persiste, se gestiona y se espera más apoyo aéreo para controlar el incendio en la parte se sur de la serranía de Sama

Tras un sobrevuelo realizado la tarde del sábado por las zonas afectadas por el incendio, el alcalde Johnny Torres Terzo y el jefe del Comando Conjunto de Respuesta Ante Eventos Adversos (CCREA), Mauricio Dávila, constataron que los incendios en la parte norte de la serranía de Sama fueron controlados parcialmente



Domingo 03
Agosto 2025
Año: 2
Tarija: Bs.4
Resto del país: Bs. 5
Páginas: 42



LOCAL PÁG. 5

Gobernación de Tarija exige al Gobierno Nacional asumir su responsabilidad en salud ante crisis financiera



El Alto: Tiktoker es acusado de violación tras captar a una menor por redes sociales

Un joven de 18 años, creador de contenido en TikTok, fue aprehendido por la FELCC en un alojamiento del Distrito 8 de El Alto, acusado de captar a una menor de 13 años a través de redes sociales. El caso fue denunciado por la madre de la víctima y ya está en manos del Ministerio Público.



NACIONAL PAG. 12

Más del 97% de los autores de 49 feminicidios están identificados y tras las rejas, reporta Fiscalía

La Fiscalía informó que entre enero y julio de este año el Ministerio Público atendió 49 casos de feminicidio en todo el país. De ese total, el 97,95% de los responsables ya fueron identificados y se encuentran detenidos, algunos con sentencia condenatoria y otros en distintas etapas del proceso penal.

NACIONAL PÁG. 9

OPINIÓN

La acreditación universitaria nacional, un imperativo para Bolivia

JOAQUÍN VÁSQUEZ/EL DEBER

Bolivia se encuentra ante la oportunidad de consolidar un sistema de acreditación universitaria nacional, autónomo y robusto, que eleve de manera tangible la calidad de la educación superior en el país. Más allá de debates coyunturales, la necesidad de una entidad acreditadora nacional trasciende intereses sectoriales y se vincula directamente con el derecho de los estudiantes a una formación pertinente, inclusiva y de excelencia.

La reciente experiencia internacional presentada durante el Foro Internacional de Innovación Educativa (FIIE 2025) en Santa Cruz mostró caminos viables que otros países ya han recorrido con éxito. Modelos de Costa Rica y Ecuador ofrecen enseñanzas valiosas que Bolivia puede adaptar a su realidad institucional, cultural y normativa.

Costa Rica ha demostrado que la calidad no puede reducirse a

parámetros académicos. Su sistema de acreditación vincula la evaluación educativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la equidad y los derechos humanos. Esta mirada integral promueve una educación centrada en el desarrollo humano, con criterios claros de inclusión y que reconocen la diversidad social, económica y cultural del estudiantado. Además, cuenta con un modelo de gobernanza equilibrado entre lo público y lo privado, supervisado por una agencia que garantiza transparencia, ética y legitimidad técnica.

Ecuador, por su parte, ofrece un enfoque innovador centrado en la mejora continua. Su modelo reemplazó la evaluación documental previa por un sistema formativo y de acompañamiento periódico, que pone énfasis en la docencia como núcleo fundamental. Esto se complementa con la formación rigurosa de pares evaluadores y ciclos de re-

troalimentación cada tres años, lo que permite una mejora progresiva sin recurrir a mecanismos punitivos. La autonomía de su agencia acreditadora permite actuar con objetividad, evaluando a los sistemas público y privado.

Estas experiencias reflejan un principio común. La acreditación no debe ser un fin en sí mismo, sino una herramienta para garantizar el derecho a una educación de calidad y para responder con pertinencia a las demandas del entorno social y productivo.

La implementación de un sistema acreditador autónomo en Bolivia sería un paso fundamental para fortalecer la calidad de la educación superior. A través de procesos formativos, transparentes y continuos, permitiría mejorar los estándares académicos de las instituciones, impulsando una formación más rigurosa y pertinente. Además, al promover criterios inclusivos

y equitativos, contribuiría a reducir brechas en el acceso a la educación, garantizando que poblaciones tradicionalmente excluidas sean parte activa del sistema.

Este modelo también tendría un impacto positivo en la legitimidad de los títulos otorgados en el país, favoreciendo su reconocimiento en el ámbito internacional. Asimismo, alinearía la oferta académica con las demandas del mercado laboral y los desafíos del contexto boliviano, asegurando una educación más pertinente y orientada al desarrollo nacional. Al centrarse en el desarrollo humano, se consolidaría una gobernanza más equilibrada, capaz de responder a las necesidades reales de estudiantes y docentes.

Por otro lado, un sistema autónomo permitiría acompañar de forma efectiva los procesos curriculares, promoviendo la innovación educativa desde una visión crítica y constructiva. Esta

mirada integral no solo elevaría el nivel académico, sino que también fortalecería el tejido social, ya que una educación de calidad, justa y contextualizada es clave para la construcción de paz. En definitiva, se trataría de una herramienta estratégica para transformar el sistema educativo desde la raíz.

La creación de una agencia nacional de acreditación en Bolivia, con independencia técnica y libre de presiones políticas o rectorales, no es solo una aspiración legítima; es una herramienta estratégica para el desarrollo sostenible del país.

Las capacidades académicas ya existen, la experiencia internacional está disponible, y los beneficios son evidentes. Lo que falta es dar el paso firme hacia un sistema propio, transparente y de excelencia, que responda a nuestra realidad y que ponga al estudiante y a la sociedad boliviana en el centro del proyecto educativo nacional.

El síndrome nacionalista latinoamericano sobre los hidrocarburos

ALVARO RÍOS/EL DEBER

Los recursos naturales son bienes, materiales o fuerzas que encontramos en la naturaleza y que los seres humanos podemos usar para satisfacer nuestras necesidades (alimentación, energía, materias primas y otros). Directo del chat GPT que he empezado a usar muy recientemente.

Síndrome, por el otro lado, es un conjunto de signos y síntomas que aparecen de manera asociada y que juntos, caracterizan una enfermedad, alteración o condición específica. No es una enfermedad en sí misma, sino un patrón clínico que puede tener diferentes causas, en este caso el nacionalismo por el "saqueo" de algunos recursos naturales.

Voy a empezar manifestando que el síndrome nacionalista es sobre los hidrocarburos y no sobre otros recursos naturales y que se extiende como un virus desde el Río Grande en México hasta la ciudad de Ushuaia en Argentina.

Debo señalar que en varios países de la región no se percibe síndrome nacionalista por la explotación y "saqueo" que existe del oro (mayormente ilegal) particularmente en toda la región andina. Intelectuales y políticos progres y la opinión pública en su conjunto hacen la vista a otro lado en este asunto. No solo que se los extrae ilegalmente, sino que además contaminan una cantidad de ríos en nuestra amazonia. Es más, en Bolivia se protege desde hace varios años la extracción ilegal de oro donde operan una serie de cooperativas al amparo de empresas chinas y de otras nacionalidades.

Y podemos seguir con Colombia que explota y exporta carbón a varios países del planeta y todos muy contentos y tranquilos. Perú explota y exporta ingentes cantidades de cobre y otros minerales al igual que Chile. En Bolivia se explotan y exportan varios minerales. así mismo ocurre con otro sin número de minerales que se extraen en toda América Latina, tanto tradiciona-

les como los nuevos "minerales raros" entre los que se encuentra el uranio. Es decir, el nacionalismo sobre la extracción o el "saqueo" de los recursos naturales minerales por parte de "empresas transnacionales" no son causa de fuertes movimientos telúricos sociales en la región. ¿Extraño no es cierto?

Y es que el nacionalismo y síndrome latinoamericano sobre el "saqueo" de sus recursos naturales está muy focalizado en los hidrocarburos, es decir el petróleo y el gas natural por parte de las empresas petroleras. Caso para estudio sociológico. Muchas revoluciones y expropiaciones se han hecho en el área de los hidrocarburos desde México a Argentina. Desde la revolución mexicana, pasando por las tres nacionalizaciones en Bolivia y las de Brasil, Colombia, Perú y Venezuela y Argentina. La expropiación a YPF en Argentina mantiene en vilo a esa empresa y al país ante el juicio que se tiene en proceso en USA.

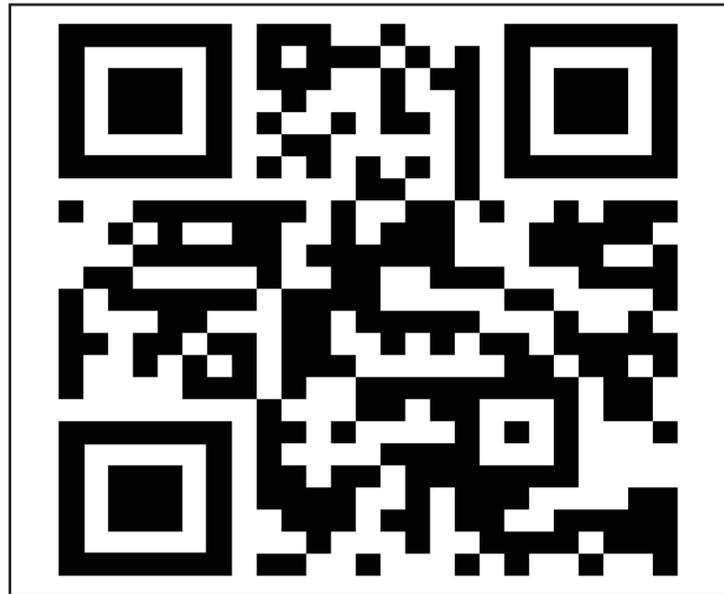
El gas natural no solo causa nacionalismo sino también genera tensiones de orden geopolítico. Es lo que acontece entre Colombia y Venezuela, con gasoducto construido demanda en un lado y grades reservas al otro lado y no pasa nada. Frases celebres como las del expresidente Fox en México que espeto: "Que se coman su gas los bolivianos" con relación a la exportación de gas a Norte América. Lo peor de todo es que le doy la razón. El gas se hizo gas y nos lo comimos literalmente todo después de nacionalizarlo. Ni una molécula de gas a Chile expresaba el también expresidente Carlos Mesa. En Perú el slogan: "el gas es para los peruanos no para fortalecer el norte de Chile" muestra esa nostalgia latinoamericana. El proyecto de exportación vía GNL en Perú en Pampa ha sufrido numerosos embates de los nacionalistas para detenerlo. Ahora Argentina se prepara para exportar gas natural vía GNL al mundo. Vamos a ver como le va mas adelante con los nacio-

nalistas argentinos cuando tenga que importar GNL en el pico de invierno a precios elevados. En Perú, para no quedarse sin gas natural como en Bolivia en unos años más, deben incentivar exploración muy rápidamente y que tendrá que tener escala, es decir exportación de GNL en la zona de Candamo y alrededores al sur del país. Vamos a ver que dicen los nacionalistas peruanos.

En Colombia el presidente Petro ha frenado la explotación de hidrocarburos y de shale gas y las importaciones de GNL (léase gas caro) se triplicarán en las dos décadas próximas. Los que pagaran las consecuencias son sus ciudadanos con tarifas eléctricas más elevadas y gas para cocinar más caro desabastecimiento. Hay mucho más, pero el espacio siempre es limitado. Como reflexión final, manifestare que frenar la exploración de hidrocarburos y las exportaciones es un acto no deseable porque trae consecuencias económicas y sociales muy desastrosas.

OPINIÓN

ESCANEE EL SIGUIENTE CÓDIGO QR PARA ACCEDER A NUESTRA PÁGINA WEB



NOTA DEL DIA

La Alcaldía de Tarija

Tras un sobrevuelo realizado la tarde del sábado por las zonas afectadas por el incendio, el alcalde Johnny Torres Terzo y el jefe del Comando Conjunto de Respuesta Ante Eventos Adversos (CCREA), Mauricio Dávila, constataron que los incendios en la parte norte de la serranía de Sama fueron controlados parcialmente, sin embargo, el fuego persiste en la zona sur, donde están localizadas las comunidades de Pinos Sur, San Andrés y otros poblados.

GOBERNACIÓN DE TARIJA

La Secretaria de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Dra. María Lourdes Vaca, expresó su preocupación por la falta de compromiso del Gobierno Nacional en la atención de salud, particularmente en lo referido a la contratación de personal médico y de enfermería.

Vaca informó que, tras varias reuniones sostenidas con autoridades nacionales, se dejó en claro que los especialistas —conocidos como las «batas blancas»— son competencia directa del Gobierno Nacional. En el caso del personal de enfermería —las llamadas «batas grises»—, se trata de una responsabilidad del gobierno nacional que la Gobernación ha asumido durante años.

STAFF

Andaluz

DIRECTOR (A)

Osmar Arroyo

PERIODISTAS

William Octavio Flores

TINTA ROJA

Igor Guzman

S. DEPORTIVO DALE

Yamil Choque

CHURA GENTE

Cel.: 75110944

DIAGRAMACIÓN

Adrian Soliz Mariscal
Mariam Salinas Fernandez

PUBLICIDAD

Miguel Angel Quina
Cel.: 78252017
publicandaluz@gmail.com
andaluz2050@gmail.com

GRAN CHACO

Of. Comercio entre 27 de mayo
e Independencia
elteroero.gc@gmail.com

PRODUCCIÓN

Cristian Gonzalez
Adrian Soliz Mariscal
SECRETARÍA
Marines Rengifo Tapia

IMPRESO

Imprenta & Editorial
SRMS
NIT: 10655398015
Tarija - Bolivia

www.andaluztarija.com

Barrio 4 de julio Calle hugo lopez dolz
esquina Colombia
Telf. 66-61702

SUCURSAL
Daniel Campos Esq. Ingavi
Telf. Fax: 66 76192

¿Cómo vivir una política llena de nada?

MIGUEL ÁNGEL MIRANDA HERNÁNDEZ

Hay incoherencias en la vida y en la política que por su volumen son inocultables. A esa conclusión llego, luego de volver a ver la joya cinematográfica “El secreto de sus ojos” (Campanella y Sacheri, 2009) con lentes y sentimientos del contexto pre electoral boliviano en 2025. Espósito, el protagonista, plantea la pregunta crucial: “¿Cómo se hace para vivir una vida llena de nada? ¿Cómo se hace?”. El vacío al que se refiere es la iniquidad histórica manifiesta en la impunidad en la que habría quedado la violación y asesinato de Liliana Colotto.

Esta historia nos ayuda a encontrar claves de interpretación de lo que ocurre hoy en la política boliviana. Están unos actores políticos que, de manera similar a los personajes de la película, sobrevivientes de las iniquidades de la dictadura argentina, pretenden caminar hacia adelante echando tierra a crímenes no investigados, mucho menos juzgados, junto con las víctimas dejadas en el olvido, sin justicia ni reparación. Los candidatos a la presidencia de Bolivia ostentan discursos y propuestas que llevan el sello del cinismo al obviar o sesgar las heridas históricas y las víctimas que están

ahí, en las cicatrices y duelos no resueltos.

Entre estas víctimas citamos: la devastación de bosques por una irracional deforestación e incendios; la contaminación de ríos con mercurio en una actividad minera liberada a la voracidad de actores privados que saquean y contaminan impunemente; el despilfarro de más de 60 mil millones de dólares de renta extractiva en los últimos 20 años o, finalmente, las 695 víctimas mortales de conflictos sociales y políticos en la historia reciente de la democracia boliviana, desde octubre de 1984 hasta junio de 2025, según una base de datos rigurosamente elaborada por académicos norteamericanos.

Los políticos en carrera evaden analizar que la actual crisis económica es la re emergencia de un nuevo ciclo de crisis de un modelo económico extractivista que, como rueda fatídica, vuelve a manifestar los síntomas de quiebra, escasez de carburantes, agobio de la deuda, corrupción, graves violaciones a los DDHH, inestabilidad política y, probablemente, nuevas víctimas mortales que no hallarán justicia.

¿Cómo se hace para vivir una política llena de nada? ¿Cómo se hace?

¿Cómo está la educación técnica y tecnológica?

TORIBIO ROCABADO C.

iImayna yachachiy ruwapayay jatun yachay wasikunapi kachkan? Según el estudio de la educación en Bolivia efectuado por la institución Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación (CBDE) en el periodo 2013 - 2022, la educación y formación técnica y profesional no universitaria todavía está lejos de ser el factor relevante para el desarrollo productivo del país.

Recordemos que la educación técnica y tecnológica productiva está orientada a la producción, innovación, vivir bien, en la vida y para la vida. Pero la desconexión con la realidad es preocupante.

Con referencia a la aprobación de estudiantes, el estudio señala que de 100 estudiantes inscritos en una gestión aprueban 67 estudiantes. Lo que llama la atención es que de 100 estudiantes que se matriculan, solo 28 terminan su formación.

Yachakuqkuna qhawayninman jina, kamachiqkunaqta, yachachiqkunaqta ima aynakuy, sunquchakuy, tuliransia ima mana kanchu. (Según la mirada de los estudiantes, las autoridades y los docentes no tienen solidaridad, sensibilidad y tolerancia).

Con relación a la demanda laboral, el estudio observa que se concentra en carreras técnicas como Contaduría General, Sistemas

Informáticos, Mercadotecnia y Gastronomía y en carreras tecnológicas como Agropecuaria, Electricidad Industrial, Mecánica Industrial, Mecánica Automotriz, Electrónica, Construcción Civil e Industria de Alimentos.

La educación técnica y tecnológica debe estar articulada con los sectores socio productivos de cada región, tomando en cuenta tanto sus capacidades, potencialidades y vocaciones productivas de forma tal que sea el elemento puntal para el desarrollo de las regiones y del país.

La injerencia política, sindical, familiar y de amistad en la designación de autoridades es muy descarada, asumen los cargos jerárquicos profesionales sin contar con la pertinencia ni el perfil profesional. Esta falta de coherencia incide en el nivel de gestión y la formación de los institutos públicos. Ojalá las futuras autoridades ordenen auditorías para sancionar los abusos y las arbitrariedades de las autoridades de turno.

Achkha kamachiqkuna ancha atiyiniyuq, apaykachayniyuq, karunchayniyuq ima kanku. (Muchas autoridades son autoritarias, manipuladoras y discriminadoras).

En los institutos no se debe enseñar como en colegio, el docente debe demostrar la aplicabilidad de su asignatura en la realidad concreta.

El fuego persiste, se gestiona y se espera más apoyo aéreo para controlar el incendio en la parte sur de la serranía de Sama

Tras un sobrevuelo realizado la tarde del sábado por las zonas afectadas por el incendio, el alcalde Johnny Torres Terzo y el jefe del Comando Conjunto de Respuesta Ante Eventos Adversos (CCREA), Mauricio Dávila, constataron que los incendios en la parte norte de la serranía de Sama fueron controlados parcialmente, sin embargo, el fuego persiste en la zona sur, donde están localizadas las comunidades de Pinos Sur, San Andrés y otros poblados.

“Hacia el norte, antes de Turumayo, llegando a Obrajes, ya no hay incendios, solo una pequeña fumarola. Se nota que está quemado, se extinguió el fuego”, afirmó Torres después del sobrevuelo en una avioneta de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB).

Al mismo tiempo la máxima autoridad municipal expresó su preocupación por

lo que sucede en la zona sur de la serranía de Sama que está afectada por focos de calor.

Torres dijo que en esta parte se tiene que encarar con labores de mitigación por vía aérea porque es muy difícil un operativo terrestre con los bomberos forestales debido a la topografía accidentada en la zona. Se estima que más de 3 mil hectáreas ya fueron consumidas por el fuego.

“Por el aire si se podrá hacer un buen trabajo. Tenemos el helicóptero de Defensa Civil y me dicen que van a traer un segundo helicóptero, con eso vamos a poder combatir el fuego en lo que queda de este sábado y mañana”, afirmó Torres Terzo.

Finalmente el Alcalde destacó el trabajo de los bomberos y el personal municipal que desde el primer día realiza diferentes labores, por ejemplo la Secretaría de



FOTO REFERENCIAL

desarrollo humano salud y deportes, brindan atención médica a todas las personas que están trabajando en el incendio. Las unidades de ornato público, EMAT, UGR, la Secretaría de Infraestruc-

tura y Servicios Públicos y demás se encargan de la previsión de agua en cisternas, combustible y el traslado de víveres.

Finalmente y previo al sobrevuelo Torres Terzo,

recorrió todos los puntos críticos del incendio llevando, barbijos, agua y demás víveres para abastecer a los bomberos, comunarios y personal que se encuentran en el lugar.

Curva mortal en Padcaya: Un peatón muere tras ser embestido por flota interdepartamental

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un lamentable accidente de tránsito cobró la vida de un ciudadano la noche de este jueves, en inmediaciones de la comunidad de Orozas Abajo, ubicada en el trayecto que conecta Bermejo con Tarija. El lamentable suceso ocurrió aproximadamente a las 19:05 horas, cuando un ómnibus de transporte interdepartamental impactó contra un peatón en plena vía interprovincial.

De acuerdo al informe preliminar proporcionado por la División de Investigación de Accidentes de Tránsito, el hecho tuvo lugar en una curva pronunciada del sector. El motorizado, un ómnibus marca Volvo, color blanco, perteneciente a una conocida empresa de trans-

porte de pasajeros, se dirigía con rumbo norte cuando sorpresivamente un peatón apareció en su trayectoria. La víctima, un varón de aproximadamente 45 años, se trasladaba a pie en sentido contrario, presuntamente retornando de su fuente laboral con destino al domicilio de un familiar.

Según las indagaciones técnicas lideradas por el personal de la policía asignada al caso, el conductor del ómnibus –quien portaba licencia categoría “C”– no habría tomado las previsiones necesarias ante las condiciones de la vía, impactando con la parte frontal lateral derecha del vehículo contra el transeúnte. El golpe fue de tal magnitud que el cuerpo fue proyectado fuera del

pretil, quedando tendido en posición de cúbito dorsal a un costado de la carretera.

Lamentablemente, el peatón perdió la vida de manera instantánea. Efectivos policiales se constituyeron en el lugar cerca de las 20:20 horas para proceder con las diligencias correspondientes.

El cuerpo fue trasladado hasta la morgue del Hospital Regional San Juan de Dios, donde se aguardan los resultados de laboratorio forense para determinar las causas exactas del deceso. Por su parte, el conductor fue derivado a un laboratorio privado para la toma de muestras de sangre, en cumplimiento de los protocolos establecidos.

El motorizado fue secuestrado como medida precau-



El peatón murió casi al instante

toria y el caso fue remitido al Ministerio Público para la apertura de la investigación formal. Se evidenciaron daños materiales en la parte estructural del motorizado, que serán valorados por peritos especializados.

Las condiciones atmosféricas

al momento del hecho eran estables, sin presencia de lluvia ni neblina, lo que pone el foco de la investigación sobre la posible imprudencia del conductor y otros factores que serán evaluados por la instancia judicial.

Gobernación de Tarija exige al Gobierno Nacional asumir su responsabilidad en salud ante crisis financiera

AHORADIGITAL

La Secretaria de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Dra. María Lourdes Vaca, expresó su preocupación por la falta de compromiso del Gobierno Nacional en la atención de salud, particularmente en lo referido a la contratación de personal médico y de enfermería.

Vaca informó que, tras varias reuniones sostenidas con autoridades nacionales, se dejó en claro que los especialistas –conocidos como las «batas blancas»– son competencia directa del Gobierno Nacional.

En el caso del personal de enfermería –las llamadas «batas grises»–, se trata de una responsabilidad del gobierno nacional que la Gobernación ha asumido durante años.

“Sin embargo, hoy enfrentamos una realidad financie-

ra distinta. Ya no podemos hacernos cargo de algo que no es nuestra competencia, y además, no hay recursos. No quisiera que este tema tan sensible, como es la salud, se utilice políticamente, cuando la responsabilidad recae en el Gobierno Nacional”, sostuvo la autoridad.

En ese contexto, la Secretaria cuestionó el rol de la Brigada Parlamentaria de Tarija, lamentando la falta de respuesta a las gestiones realizadas. “¿Dónde está la Brigada Parlamentaria del departamento? En particular los parlamentarios masistas ellos son parte del gobierno nacional.

¿Qué gestiones están realizando? Hace un año envié una carta, luego dos, tres... y hasta ahora no recibo respuesta. La brigada sigue cerrada”, denunció.

Finalmente, Vaca hizo un llamado a la unidad y la corresponsabilidad entre los



Foto referencial

distintos niveles del Estado para enfrentar la actual crisis sanitaria. “¿Quién debe pagar? El Gobierno Nacio-

nal. ¿A quién bloquean? A la Gobernación. ¿Cómo es eso? Seamos solidarios, apoyémonos entre todos. Esta

crisis debe ser enfrentada de forma equilibrada por todos los niveles de gobierno”, concluyó.

Cenizas del incendio pusieron en riesgo el abastecimiento del servicio de agua potable en Tarija pero por ahora está controlado dice gerente de Cosaalt

AHORADIGITAL-

El gerente general de COSAALT es Fernando Vidaurre informó que las cenizas del incendio en la serranía de Sama y específicamente en el Rincón de La Victoria puso en peligro el abastecimiento normal del servicio de agua potable.

Vidaurre en contacto con el medio TNT dijo que al momento está controlado pero se sigue trabajando en la zona para prevenir esta situación.

Recordemos que la toma de agua sirve para abastecer a más del 50% de la población de la ciudad de Tarija y si está es contaminada, miles de personas quedarían sin este elemento básico, ya que la planta de tratamiento no puede operar con cenizas dijo el gernetete.



Foto referencial

El primer desafío de la comisión de los tres eclipses: precisar la afluencia masiva en el de 2026

► El grupo de trabajo, integrado por altos cargos de 13 ministerios, se reunirá por primera vez dentro de un mes para identificar los lugares más seguros desde donde se podrán observar los históricos fenómenos astronómicos que llegarán a España en los próximos tres años

FRANCISCO DOMÉNECH
EL PAÍS GLOBAL

Tras haber creado este martes la comisión interministerial para el trío de eclipses 2026-2027-2028 en España, el Gobierno pretende dar un rápido impulso al plan nacional para garantizar la seguridad durante la observación de estos “fenómenos astronómicos extraordinarios”. El secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, Juan Cruz Cigudosa, va a convocar para el 28 de agosto la primera reunión de este grupo de trabajo que reúne a 13 ministerios, según ha confirmado el de Ciencia a EL PAÍS.

El real decreto que acaba de aprobar el Consejo de Ministros establece un plazo de

un mes para que se constituya la comisión interministerial. Y ni un día más pretende esperar el que será su presidente, Cigudosa, para que este grupo inicie sus trabajos. El tiempo apremia, a falta de poco más de un año para el primero de los eclipses totales de ese trío, que cruzará en diagonal el norte de España y se prevé que provoque una afluencia masiva de visitantes. “Determinar el número de personas que puede movilizar este evento en 2026 será una de las prioridades de esa primera reunión”, según fuentes del Ministerio de Ciencia.

El texto del real decreto recién aprobado menciona una estimación de la mínima repercusión prevista,

mencionando “la afluencia de centenares de miles de personas, especialmente en las franjas donde los dos primeros eclipses se podrán ver como totales”. Sin embargo, todos los expertos consultados por este periódico coinciden en que no serán solo cientos de miles, sino varios millones de personas, las que querrán contemplar la ocultación total del sol por el disco de la luna, al final del atardecer del 12 de agosto de 2026.

A la expectación cada vez más masiva que despiertan los eclipses –como se pudo comprobar en los dos últimos en Norteamérica–, se une el hecho de que para la mayoría de los europeos

vivos esta será una ocasión única en su vida. No solo es que en la España peninsular no se haya visto un eclipse total desde 1905. Es que hasta 2081 no volverá a pasar lo que pasó en 1999, que uno cruzó múltiples países del viejo continente. La banda de totalidad del de 2026 solo atravesará un país del mundo: “Este eclipse total será en España, y en agosto. Vamos a tener aquí a media Europa”, explicaba a este periódico José Jiménez, director de la empresa de turismo astronómico AstroÁndalus.

Al anunciar la comisión interministerial que va a encabezar, el Ministerio de Ciencia avanza que “será necesario, por ejemplo, garantizar una movilidad segura, ya que se prevén desplazamientos masivos hacia las zonas donde mejor pueda observarse el eclipse total”. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que coliderará ese grupo de trabajo, tendrá un papel clave en el dispositivo especial, que también requerirá la implicación de Protección Civil y de la DGT. “Además, se deberán habilitar con servicios mínimos (suministros de agua y comida) los lugares donde un gran número de personas pueda acceder con sus coches a observar los eclipses. También se deberá prever el alto riesgo de incendios en estas aglomeraciones o proteger la vista de quienes acuden”, advierte el Gobierno.

Un mapa para la observación segura

Solo estimar con realismo la afluencia de visitantes para el eclipse del verano que viene requerirá la participación de buena parte de los 13 ministerios que componen la

comisión recién creada, y entre los que están Interior, Defensa, Industria y Turismo, o Política Territorial. En paralelo, el otro gran desafío inicial de organización será “aterrizar un primer mapa de los lugares más seguros desde donde verlos”.

Si el Instituto Geográfico Nacional (IGN) ya ha hecho públicos este mismo mes los mapas oficiales del trío de eclipses 2026-2027-2028, estos son solo una primera aproximación para el ciudadano. Indican si en una localidad, o incluso calle concreta, el eclipse será total, a qué hora y si será visible ahí. Eso en teoría; porque en la práctica, recuerdan los expertos, con el sol ya tan bajo al atardecer como estará durante el eclipse total de 2026, es fácil que obstáculos como árboles o edificios, y el relieve geográfico en el horizonte, impidan la visión. Ninguno de esos detalles finos aparecen por ahora en los mapas del IGN.

Y, por último, está la meteorología. En el caso ideal de que la población tenga elegido con antelación un punto de observación oficial del eclipse, una previsión de cielos nublados puede hacer cambiar de lugar a muchos miles de personas a última hora. Los eclipses van a movilizar casi tantos ministerios como el Mundial 2030, pero con unos desafíos de organización y logística que no tienen precedentes: “Debido a lo imprevisible de las condiciones meteorológicas, es como si no supiéramos dónde se va a celebrar la gran final del Mundial hasta unas horas antes”, en palabras del astrofísico Alejandro Sánchez.



CURIOSOS PARTICIPAN EN UNA ACTIVIDAD DE LA CASA DE LAS CIENCIAS (A CORUÑA), DURANTE EL ECLIPSE SOLAR PARCIAL DEL 29 DE MARZO DE 2025.
ÓSCAR CORRAL

¿Es cierto que conviene desayunar salado?

Una primera comida del día rica en proteínas puede tener diferentes beneficios

IKRAM BENAZIZI DAHBI
EL PAÍS GLOBAL

Si nos basamos en la evidencia científica disponible no hay una opinión consensuada sobre afirmaciones como la de la pregunta que está en el titular, porque la decisión de desayunar salado o dulce depende de cada persona, de su salud, de sus hábitos dietéticos o de sus propias necesidades energéticas.

Pero en términos generales, si a lo que denominamos salado es un desayuno típico rico en proteínas que puede incluir, por ejemplo, alimentos como huevos o aguacate, sí hay investigaciones que hablan de que este tipo de desayuno puede tener beneficios, sobre todo para el control del peso. Es así porque nos provoca una mayor sensación de saciedad. Esto ocurre por su efecto sobre la hormona de colecistoquinina, que actúa como mediador de la sa-

ciudad. Con los desayunos dulces, si llamamos así al consumo de azúcares simples y de alimentos como la bollería industrial o pan blanco con mermelada, por ejemplo, ocurre lo contrario, que provocan picos de insulina, es decir subida de azúcar en la sangre, y luego una bajada brusca; y esto a su vez, ocasiona saciedad inmediata, pero sensación de hambre temprana, fatiga y necesidad de volver a comer al poco tiempo, por lo que puede acabar funcionando como un círculo vicioso de picoteo constante.

En el caso del desayuno salado, si está compuesto de alimentos saludables, que incluye proteínas como huevo (puede comerse tortilla de huevo con espinacas) o tostada de pan integral con aguacate, por ejemplo, provoca niveles de glucosa y de insulina más estables. Esto puede ser beneficioso para personas que están contro-

lando su peso porque evita esa sensación de hambre recurrente que nos lleva a picar continuamente y también puede ser beneficioso para personas que quieran prevenir el desarrollo o manejar sus enfermedades metabólicas o crónicas como en el caso de la diabetes.

Pero si hablamos de desayuno salado también hay que tener cuidado con el contenido de sodio, es decir, de sal, porque el desayuno salado puede ser saludable o no, depende de lo que incluyamos en él. Lo importante es que se trate de una comida lo más equilibrada posible y que nos aporte lo que necesitamos, en términos de macronutrientes y micronutrientes, después de haber estado varias horas de ayuno por la noche. Así que, si llamamos desayuno salado al consumo de alimentos ultraprocesados (como los embutidos o quesos procesados) hay que te-

ner mucho cuidado con los altos niveles de sal que pueden tener efectos negativos sobre la salud cardiovascular, además de otros componentes nocivos para la salud como las grasas saturadas.

Pero tampoco hay que demonizar el desayuno dulce que no siempre tiene que estar compuesto de bollería industrial o alimentos que no son saludables. Siempre hay alternativas sanas, incluso en este caso. Un desayuno dulce también puede ser una buena opción si incluimos carbohidratos complejos y evitamos los simples, es decir, bollería industrial, cruasanes, pan blanco, etc. Pero si incluimos tostadas integrales, avena o crema de cacahuete que es una fuente muy buena de proteína y de grasas saludables y añadimos fruta y semillas de chía, por ejemplo, pues este tipo de desayuno también puede ser bueno. Nos proporciona energía rápida para el inicio de la jornada y podría ser adecuado para personas

que realizan ejercicio intenso o que necesitan rendir en tareas cognitivas.

Por resumir, para unas personas puede ser bueno un desayuno salado y para otras, uno dulce, evitando siempre alimentos como la bollería industrial, las mermeladas, el pan blanco e introduciendo pan integral o, por ejemplo, yogur con frutas. Es importante la variedad e incluir alimentos de temporada e intentar equilibrar nuestra alimentación a lo largo del día, no solo en el desayuno, evitando alimentos que solo aportan calorías vacías.

Ikram Benazizi Dahbi es doctora en Salud Pública y Científica Titular en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, investiga los determinantes sociales de la salud en el Instituto de Estudios Sociales Avanzados (CSIC).

Pregunta enviada vía email por Emilia Yáñez.

Coordinación y redacción: Victoria Toro.



FOTO REFERENCIAL

EDICTO
NOTIFICACION: IRENE SUANERO
SENTENCIA
N° 80/2025

VISTOS: La demanda de divorcio, los antecedentes y.
CONSIDERANDO: Que, de los antecedentes de la demanda de divorcio formulado por GERMAN DURAN CUELLAR, en contra de: IRENE SUANERO, acreditado con el certificado matrimonial saliente a fs. 2. ratificada la voluntad de divorciarse por la demandante, se verifica que se encuentran cumplidos los presupuestos de procedencia del divorcio que establece el art 205 de la Ley 603, que establece: QUE EL DIVORCIO PROCEDE POR LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN, POR ACUERDO DE PARTES O VOLUNTAD DE UNA DE ELLAS, al haber el demandante ratificado su voluntad de divorciarse conforme al art. 210-1V de la Ley 603, respecto a la parte demandada, la misma ha sido citada mediante edictos, publicaciones que salen a fs. 22-23, al no haberse puesto a derecho en el plazo legal, se la designé defensor de oficio, tal como establece el art. 266 de la Ley 603, en consecuencia, quien se apersonó contestando a la misma a fs. 26, en tal antecedente, corresponde atender dicha causa, como regula la prenombrada ley, aclarando que no existe efectos del divorcio por resolver, bajo este antecedente es menester atender el divorcio disolviendo como se pide.
POR TANTO: El Juez Público de Familia 1° de Yacuiba, impartiendo justicia, declara disuelto el vínculo matrimonial sostenido entre GERMAN DURAN CUELLAR e IRENE SUANERO, declarándoles divorciados y se dispone:
1.- En ejecución de sentencia se ordena la cancelación de la partida matrimonial, registrado en la Of. de Registro Cívico N° 1431, libro N° 12, partida 67, folio 67, del departamento de Santa Cruz, provincia Obispo Santisteban, localidad Montero, con fecha de partida el 5 de abril de 1980.
Esta sentencia se registrará en los libros que corresponde es dictado el 22 de julio del año en cursa desglosese la documental adjunta, a la parte demandante, notifíquese a la demandada mediante edictos los días 27 de julio y 3 de agosto del año en cursa, por Secretaría facciónese los edictos para el mismo medio donde fue citada.
NOTIFIQUESE.

Rossana del Carmen Quispe Romero
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1° DE YACUIBA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA – BOLIVIA

¿Redefinir la obesidad?: un análisis desde un enfoque no pesocentrista

AZAHARA NIETO
EL PAÍS GLOBAL

Un estudio publicado en 'The Lancet' establece dos nuevas categorías para definir este factor de riesgo para la salud

La revista científica The Lancet ha lanzado una guía con la finalidad de realizar un abordaje más ético y científico sobre la obesidad. De hecho, en el estudio se habla de justicia social y estigma de peso, algo que personalmente me ha gustado mucho leer, pero ¿es algo novedoso o solo un poco de maquillaje?

Pongo algo de contexto:

La Organización Mundial de Salud (OMS) define la obesidad como "una acumulación anormal o excesiva de grasa, que puede ser perjudicial para la salud".

Si analizamos esta definición de la OMS, menciona la posibilidad de desarrollar determinadas enfermedades, pero no habla de la sintomatología y daños propios de la enfermedad. Por tanto, podría interpretarse más como un factor

de riesgo que predispone a otras patologías, en lugar de una enfermedad en sí. Esta clasificación como enfermedad está impregnada de conflictos de interés, especialmente con industrias relacionadas con la pérdida de peso, como las farmacéuticas.

En adultos, la clasificación internacional de la obesidad es la propuesta por la OMS y se basa en el Índice de Masa Corporal (IMC). Según este criterio, las personas cuyo IMC sea igual o superior a 30 kg/m² (igual para ambos sexos), se consideran obesas. El IMC se calcula dividiendo el peso (kg) por el cuadrado de la estatura en metros.

Sin embargo, el IMC es un parámetro que data del 1839, determinado por un físico, y adaptado por aseguradoras americanas, en los que las medidas se hacen sobre hombres blancos, es decir, que el IMC no tiene en cuenta variables tan importantes como el sexo, la edad, o la raza. Para empezar, es una medida machista y racista, que no es poco. Es un

parámetro que solo tiene en cuenta el peso y la estatura, basándose en esos únicos datos del individuo, determina si hay infrapeso, normopeso, sobrepeso u obesidad, dejando de lado, la diversidad corporal y asegurando que hay un modelo de cuerpo "sano", que tiene que ver directamente con el tamaño de este.

La evidencia científica en la práctica clínica demuestra que el IMC falla como herramienta diagnóstica. Algunos estudios revelan que cerca del 50% de las personas se categorizan de obesas, según el IMC, son metabólicamente saludables, mientras que un 30% de la población categorizada con normopeso, presenta problemas de salud significativos. Y además, el IMC, no tiene en cuenta el aumento del peso, como causa secundaria a una enfermedad, como podría ser un síndrome de Cushing o como consecuencia de un hipotiroidismo, subestima la historia propia del individuo.

En medio de este conglomerado clínico, bastante desfa-

sado social y humanamente, ¿qué propone The Lancet? En un intento por redefinir la obesidad de manera más inclusiva y justa, el estudio de The Lancet establece dos nuevas categorías: Obesidad preclínica: exceso de grasa sin daño aparente, pero con riesgos potenciales.

Obesidad clínica: una condición que afecta a órganos y funciones, atribuida al exceso de adiposidad.

Esta nueva definición de "preclínica" se reduce a un factor de riesgo para desarrollar enfermedades, pero esto no quiere decir que las desarrolle. Por tanto, con esta nueva definición el estigma que acompaña a la palabra obesidad sigue intacto y la patologización a personas que, teniendo un cuerpo más grande, están completamente sanas.

Lo que se desprende del consenso, es que, aunque pone en el centro el abordaje del estigma de peso, sigue haciendo un enfoque pesocentrista de la salud. Además, el estudio declara conflictos de interés con vínculos evidentes entre los investigadores y grandes farmacéuticas como Novo Nordisk y Eli Lilly. En la guía propone el tratamiento medicalizado con semaglutida. Lo que en la práctica se traduce en ciclos de subida y bajada de peso, además de los efectos secundarios que causan estos medicamentos, aún por determinar a largo plazo. Los ciclos de peso o weight cycling tienen consecuencias serias para la salud, que no podemos obviar. Favorecen un mayor estrés metabólico, y emocional, incrementan la mortalidad prematura, y aumentan el riesgo de enfermedades cardiovasculares y diabetes.

En mi opinión, nada va a cambiar si no se hace un enfoque de salud en todas las tallas (HAES), que no discrimine, ni suponga enfermedad solo por el tamaño corporal. Necesitamos que haya una educación nutricional accesible a todos,

y que la nutrición tenga un papel fundamental en la salud pública. Además, un enfoque en salud preventivo, y no intervencionista. Si se pone el foco en la prevención, se evita el tratamiento farmacológico en muchos casos.

Se necesita más formación en trastornos de la conducta alimentaria, porque mientras la OMS no hace más que poner el foco en las cifras de obesidad o en medidas desde el ya citado IMC, los trastornos de la conducta alimentaria no dejan de aumentar y la edad de inicio cada vez es menor: ya debutan casos por debajo de los 12 años. No podemos olvidar políticas que blinden el acceso para todos a una alimentación sana, porque si no, corremos el riesgo de que la cesta de la compra se convierta en un privilegio solo para unos pocos. El contexto social y los recursos económicos interfieren de forma directa en la salud individual; por tanto, habrá que intervenir en políticas de salud pública que tengan en cuenta a los más desfavorecidos.

Y por supuesto, hay que trabajar sobre el enfoque pesocentrista de todos, pero en especial de los sanitarios. Si no, seguiremos sobrediagnosticando enfermedades por el peso corporal e infradiagnosticando, por el mismo motivo, obviando que ningún peso, asegura salud.

NUTRIR CON CIENCIA es una sección sobre alimentación basada en evidencias científicas y en el conocimiento contrastado por especialistas. Comer es mucho más que un placer y una necesidad: la dieta y los hábitos alimenticios son ahora mismo el factor de salud pública que más puede ayudarnos a prevenir numerosas enfermedades, desde muchos tipos de cáncer hasta la diabetes. Un equipo de dietistas-nutricionistas nos ayudará a conocer mejor la importancia de la alimentación y a derribar, gracias a la ciencia, los mitos que nos llevan a comer mal.



LAS DEFINICIONES DE OBESIDAD SIGUEN HACIENDO UN ENFOQUE PESOCENTRISTA DE LA SALUD. LIUDMILA CHERNETSKA (GETTY)

Más del 97% de los autores de 49 feminicidios están identificados y tras las rejas, reporta Fiscalía

(URGENTE.BO)-

La Fiscalía informó que entre enero y julio de este año el Ministerio Público atendió 49 casos de feminicidio en todo el país. De ese total, el 97,95% de los responsables ya fueron identificados y se encuentran detenidos, algunos con sentencia condenatoria y otros en distintas etapas del proceso penal.

“Al tratarse de hechos que involucran la vida de mujeres, la Fiscalía actúa de manera inmediata y oportuna. Esto se refleja en el avance de los procesos penales. Hasta ahora, 14 casos ya tienen sentencia condenatoria, 4 fueron extinguidos por la

muerte del autor, 4 están en etapa de acusación formal, 25 en etapa preparatoria y 2 en fase preliminar. Más del 97% de los implicados han sido identificados y están encarcelados”, precisó Sergio Fajardo, fiscal superior de Vida y Personas.

Los departamentos con mayor número de casos son La Paz (20), Santa Cruz (14) y Cochabamba (7). También se reportaron feminicidios en Oruro (4), Potosí (2), Tarija (1) y Chuquisaca (1).

11 casos de infanticidio con 12 víctimas

Fajardo también informó que hasta la fecha se registraron 11 casos de infanticidio,

con un total de 12 víctimas. La mayoría de los hechos se produjo en La Paz (5), seguido de Santa Cruz (3), Cochabamba (2), Oruro (1) y Chuquisaca (1).

El 81% de los autores ya fueron identificados y detenidos. Tres casos tienen sentencia condenatoria, uno fue extinguido por muerte del autor, cinco están en etapa preparatoria y dos en fase preliminar.

“El Ministerio Público mantiene una política de respuesta inmediata, investigación rigurosa y sanción ejemplar en casos de violencia contra mujeres y niños”, enfatizó la autoridad.



FOTO REFERENCIAL

EDICTO N° 40/2025

CITACIÓN A JOSE ALFREDO MORALES TAPIA
JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN.
PROCESO: REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: JUANA MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE ALFREDO MORALES TAPIA
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE CITA Y HACE SABER A JOSE ALFREDO MORALES TAPIA, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR, SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE
DEMANDA DE INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR DE FOJAS CIENTO CUATRO A FOJAS CIENTO CINCO DE OBRADOS
JUANA MARTINEZ, con C.I. N° 5809739-Tja, mayor de edad, hábil por derecho, soltera de ocupación estudiante, con domicilio real ubicado en al B° Eucalipto s/n de esta ciudad de Tj., de generales conocidas dentro el proceso de ASISTENCIA FAMILIAR, que sigo en contra del padre de mi hija señor JOSE ALFREDO MORALES TAPIA. con las debidas consideraciones de respeto pido:
OBJETO: Me apersono ante su digna Autoridad con el objeto de demandar en la vía incidental REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR, dentro del fenecido proceso de Asistencia FAMILIAR, seguido en su despacho en contra del Sr. JOSE ALFREDO MORALES TAPIA, mayor de edad, hábil por derecho, soltero, con C.I. N° 7101271-Tja, domicilio real en la comunidad de Santa Ana la Cabaña, casita puerta palito, donde solicito se practique la citación, protestando coadyuvar con el diligenciamiento y que la realice de acuerdo a los siguientes argumentos de orden legal.
HECHO: La obligación de los progenitores de pasar Asistencia Familiar descansa en autoría de la procreación porque son los padres los que traen a los hijos al mundo razón más que suficiente para costear íntegramente sobre vivencia formación moral e intelectual en el caso su lite, si bien el padre de mi hijo tenía la obligación de cumplir con la manutención No lo hizo hasta la fecha, debiendo un monto considerable olvidándose de su responsabilidad por varios años.
Dada las circunstancias y siendo evidente el estado de necesidad y desamparo en el que se encuentra nuestra hija y esperando que el demandado pueda comprender que se trata de su bienestar y es hora de que necesita el apoyo del mismo sea de acuerdo a la normativa vigente acudo ante su AUTORIDAD DEMANDANDO incremento de asistencia familiar EN FAVOR DE JORGE MANUEL MORALES MARTINEZ que por su edad la suma asistencial fijada dispuesta anteriormente resulta insuficiente solicitando sea conforme a planillas de gastos mensuales.
PETICION: Una vez revisado los antecedentes pido a su Autoridad admita la presente demanda y en la oportunidad procesal declare probada la presente acción de REAJUSTE DE PENSIONES a favor de nuestro hijo JORGE MANUEL MORALES MARTINEZ y sea en proporción a sus necesidades en la suma de (Bs700) mensuales más el 50% sobre gastos médicos 50% sobre

gastos de Educación, más 3 mudas de ropa al año, cumpleaños día del niño y Navidad.
Tarija 25 de junio de 2024
Firmado interesada y abogado
AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FOJAS CIENTO SIETE DE OBRADOS
Tarija, 3 de julio de 2024.
VISTOS: La competencia del Juzgado, la demanda de Reajuste de Asistencia Familiar que antecede interpuesta por JUANA MARTINEZ en su condición de progenitora del niño JORGE MANUEL MORALES MARTINEZ en contra del progenitor JOSE ALFREDO MORALES TAPIA y prueba documental adjunta, en aplicación del Inc. d) Art. 445 y parágrafo I, del Art. 446 de la Ley N° 603 en la vía de resolución inmediata se admite la indicada demanda en todo cuanto hubiere lugar en derecho, y se la corre en traslado al progenitor demandado para que conteste la acción dentro del plazo de cinco días, acompañando a su contestación toda la prueba que tenga en su poder e intente valerse al momento de asumir defensa. Demanda que se tramitará conforme a las normas jurídicas que rigen el proceso de resolución inmediata y está previsto en la disposición legal precitada.
Con noticia de la parte contraria, se tiene presente la prueba documental ofrecida y, citese personalmente al demandado en su domicilio real señalado en la demanda. Para el efecto extiéndase a la Sra. Juan Martínez la Comisión Instruida requerida para la citación de Ley correspondiente y, arrímese la presente causa al proceso principal de Asistencia Familiar con NUREJ 6078189- que ingresó al Juzgado en fecha anterior a la presente causa el 13 de abril del 2021 y, en el que son parte las mismas personas que litigan en este proceso.
Al otrosí 1° de la demanda. Tómese en cuenta para la citación respectiva.
Al otrosí 2° En cuanto a los honorarios profesionales, por anunciados los honorarios profesionales de manera referencial en previsión del Art. 222 de la Ley 439 que se aplica supletoriamente.
Al otrosí 3°.- Por señalado el domicilio procesal y correo electrónico que se indica para la notificación virtual a la demandante con ulteriores resoluciones judiciales. ANOTASE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
ACTA DE AUDIENCIA DE FOJAS CIENTO VEINTICUATRO A CIENTO VEINTICINCO DE OBRADOS
Tarija, 21 de Octubre de 2024
VISTOS. Lo manifestado por la parte demandante a través de su abogado y, la autoridad judicial como directora del proceso, advertida que la diligencia de citación de fs. 117 Vta., no corresponde al demandado en este proceso, toda vez que se ha citado con la comisión instruida a su progenitora y, a los efectos principalmente de evitar posteriores nulidades procesales, por no haberse citado como corresponde al demandado de manera personal y en su domicilio real, la autoridad judicial con la facultad que le confiere la Ley y en la vía del saneamiento procesal, reiterando a los efectos de evitar posteriores nulidades procesales y que se proceda a citar al demandado Sr. José Alfredo Morales Tapia con la demanda de Reajuste de Asistencia Familiar conforme manda la Ley resuelve:
1.- Se DEJA SIN EFECTO todas las actuaciones proce-

sales de fojas 123 hasta la resolución de fojas 118 vuelta inclusive, toda vez que la diligencia de fecha 16 de septiembre de 2024 se ha realizado contraviniendo normas procesales, ya que la citación personal con la demanda de reajuste se hizo a la madre del demandado y no a su persona.
2.-Por otra parte conforme pide el demandante, se dispone que por secretaría, se oficie al Representante Legal del Servicio de Registro Cívico SERECI de esta ciudad de Tarija, para que a la brevedad posible INFORME a este Despacho judicial lo siguiente:
Si el Sr. JOSE ALFREDO MORALES TAPIA, con C.I. N° 7101271 Tja, tiene registrado en los Archivos de dicha Entidad el lugar donde se ubica su ULTIMO DOMICILIO REAL del demandado.
Así mismo por Secretaría y a través de la Plataforma Virtual del SEGIP procedase a recabar la misma Información acerca del domicilio real del Sr. JOSE ALFREDO MORALES TAPIA.
Una vez se cuente en el proceso con esta información que se está recabando de oficio, previo conocimiento de la parte demandante se emitirá la resolución que corresponde.
La parte demandante y la abogada defensora de oficio, quedan legalmente notificadas con la presente resolución.
Al no haber nada más que tratar se suspende el presente acto procesal. Con lo que concluye esta audiencia, firmando la Sra. Juez y la secretaria del Juzgado que CERTIFICA todo lo actuado.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA- MEMORIAL DE FOJAS CIENTO TREINTAY TRES DE OBRADOS (RESUMEN)
Se pronuncia sobre el informe.
RESOLUCION DE FOJAS CIENTO TREINTAY CUATRO DE OBRADOS
Tarija, 14 de noviembre de 2024.
Con noticia contraria y atendiendo la petición de la demandante en el escrito que precede, considerando los antecedentes del proceso se tiene que la información emitida por el Segip a fojas 127 de obrados, señala como domicilio del Sr. José Alfredo Morales Tapia SANTA ANA LA CABAÑA Provincia Cercado-Tarija, que es el mismo lugar que se indica en la demanda de reajuste donde ya fue buscado el demandado para su citación y no fue encontrado, tomándose conocimiento por referencia de su madre Dionisia Tapia que su hijo José Alfredo Morales Tapia ya no vive en ese domicilio y, por eso se emitió la resolución de fecha 21 de noviembre del 2024 de fojas 124 vuelta de obrados que ha dejado sin efecto dicha citación por Comisión Instruida por la razón señalada.
Razón por la que, disponer que se cite al demandado en el mismo domicilio con este precedente no sería efectiva la citación como pide la demandante, ya que puede dar lugar a la nulidad del acto procesal indicado, por dejar en indefensión al demandado.
Consiguientemente, la autoridad judicial con el objeto que la citación con la nueva demanda de reajuste al Sr. José Alfredo Morales Tapia cumpla su finalidad y no se incidente nulidad procesal dispone lo siguiente:
1.- Citese al demandado José Alfredo Morales Tapia con la demanda de reajuste de asistencia familiar de fojas 104 a 105 de obrados por medio de edictos, previo

cumplimiento de las formalidades previstas en el Art. 308 al 310 de la Ley 603.-
2.-Para el efecto, extiéndase a la demandante Juana Martínez el formato de edicto respectivo.
Al otrosí 1. Por anunciados los honorarios profesionales. Al otrosí 2. Señalado el domicilio procesal y correo electrónico que se indica en el escrito que precede.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
INFORME DE LA SECRETARIA DE FOJAS CIENTO TREINTAY SIETE DE OBRADOS.
RESOLUCION DE FOJAS CIENTO TREINTAY SIETE VUELTA DE OBRADOS.
Tarija, 26 de Junio de 2025
En mérito al Informe que antecede, debido al transcurso del tiempo y la falta de interés de la parte demandante, se dispone su notificación para que en el plazo de 3 días hábiles se pronuncie respecto a la tramitación del proceso, bajo apercibimiento de entenderse como retiro tácito de la demanda. En observancia al artículo 263 de la Ley N° 603, notifíquese a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que se pronuncie en el plazo de 3 días hábiles, vencidos los cuales se aceptará el retiro tácito, debiendo ingresar de oficio a despacho para su correspondiente resolución.
FIRMADO Y SELLADO DR. JHON G. BASCOPE DOMINGUEZ JUEZ EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA- MEMORIAL DE FOJAS CIENTO CUARENTA DE OBRADOS (RESUMEN)
Solicita plazo.
RESOLUCION DE FOJAS CIENTO CUARENTA VUELTA DE OBRADOS
Tarija, 3 de julio de 2025.
Considerando las razones expuestas por la parte demandante en el memorial que precede, se concede a la Sra. Juana Martínez el plazo de 15 días hábiles para que recabe el formato de edicto del juzgado y, haga inmediatamente las publicaciones del edicto ordenado en el proceso bajo su exclusiva responsabilidad si no lo hace.
Al otrosí 1. Por anunciados los honorarios profesionales. Al otrosí 2. Por señalado el domicilio procesal y correo electrónico que se indica.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la ley N-603 dos domingos continuos.
Tarija, 14 de Julio de 2025.
Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA-BOLIVIA
M-160

EDICTO

NOTIFICACIÓN A: CARLOS ALVARO FLORES PERALES
JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
NUREJ: 6048529
DEMANDANTE: VANESSA CAROLINA OTONDO BEJARANO
DEMANDADO: CARLOS ALVARO FLORES PERALES
OBJETO: NOTIFICA A CARLOS ALVARO FLORES PERALES CON LA PLANILLA DE FS. 148-148 VTA., DECRETO DE FS. 149, MEMORIAL DE FS. 151, DECRETO DE FS. 152, MEMORIAL DE FS. 158 Y DECRETO DE FOJAS 159, A CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
PLANILLA DE PENSIONES DE FOJAS CIENTO CUARENTA Y OCHO Y VUELTA. (Resumen)
Saldo de la planilla anterior = Bs. 9.600
Desde el 25 de diciembre de 2022 al 22 de marzo de 2025-27 meses x 650 = Bs. 17.550
Bs. 9.600+ Bs. 17.550Bs. 27.150

TOTAL, ADEUDADO Bs. 27.150 (VEIN FISIETE MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS)
DECRETO DE FOJAS CIENTO CUARENTA Y NUEVE.
Tarija, 10 de abril de 2025
De conformidad al Art. 415 1) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se pone en conocimiento del obligado la liquidación de pago presentada por la demandante, haciendo notar al obligado que tiene el plazo de tres (3) días hábiles para observarla. Una vez vencido ese plazo se aprobará la liquidación y se intimará su pago.
A efectos de notificación del demandado y no causar indefensión al mismo, la parte demandante deberá señalar su domicilio real actualizado, debiendo indicar barrio, calle, número de vivienda y la ciudad donde se encuentra.
Se le advierte al demandado que debe señalar domicilio procesal electrónico, a través de un abogado patrocinante, en caso de no hacerlo las futuras notificaciones serán realizadas en Secretaría del Juzgado, siendo su responsabilidad el apersonarse al juzgado y verificar el estado de su proceso.
Al otrosí 1.- Estese a lo proveído. Al otrosí 2.- Anunciados. Al otrosí 3.- Señalado.
MEMORIAL DE FOJAS CIENTO CINCUENTA Y

UNO
Informo que por algunos conocidos el Sr. Carlos Alvaro Flores Perales habría salido del país, por lo cual solicito se expida oficios al SEGIP y SERECI para conocer su ultimo domicilio real.
DECRETO DE FOJAS CIENTO CINCUENTA Y DOS. Tarija, 17 de abril de 2025
En merito a lo solicitado por la demandante, notifiquese al SERECI para que dicha institución informe el ultimo domicilio señalado por el Sr. CARLOS ALVARO FLORES PERALES con C.I. No. 12441246. Asimismo, en base al Convenio suscrito con el SEGIP, por el cual se tiene acceso a la base de datos de esa institución, informe la Secretaría del Juzgado el domicilio que registra el demandado.
MEMORIAL DE FOJAS CIENTO CINCUENTA Y OCHO.
El Sr. Carlos Alvaro Flores Perales ya no vive en el domicilio de los informes del SEGIP y SERECI, por lo cual solicito su notificación por edictos
DECRETO DE FOJAS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.
Tarija, 06 de mayo de 2025
En merito a lo manifestado por la parte demandante sobre los domicilios que se consignaron en los informes del SERECI y SEGIP, y toda vez que los domicilios

señalados en ambos informes son imprecisos, bajo estricta responsabilidad de la parte demandante, el Sr. CARLOS ALVARO FLORES PERALES será notificado mediante edictos con la planilla de pensiones cursante a fs. 148 a 148 vta., decreto de fs. 149, memorial de fs. 151, decreto de fs. 152, memorial que antecede y la presente resolución, con las formalidades establecidas en el art. 309-1) del CFPF, a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso dentro del término de 10 días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designara defensor de oficio.
Por secretaria expídase el formato de edicto.
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramirez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos.
Tarija, 08 de mayo de 2025
Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to.
TARIJA - BOLIVIA
S-727

EDICTO N° 43/2025

CITAR A: WALDEMAR MENDOZA
JUEZ: DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: ACCION CONJUNTA IMPUGNACION DE FILIACION Y FILIACION JUDICIAL
DEMANDANTE: NATALY DANIELA SALAZAR FERNANDEZ
DEMANDADO: WALDEMAR MENDOZA Y JAVIER FERNANDO GARECA SOSSA
OBJETO: CITAR WALDEMAR MENDOZA CON DEMANDADA DE FS. 9 A 10, AUTO DE FS. 12, MEMORIAL DE FS. 14, AUTO DE FS. 15, MEMORIAL DE FS. 18 A 19, AUTO DE ADMISION DE FS. 20 MEMORIAL DE FS. 34 Y RESOLUCION DE FS. 34 VTA. DE OBRADOS
DEMANDADA DE FS. 9 A 10
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
DEMANDA DE NEGACION DE PATERNIDAD Y ESTABLECIMIENTO DE FILIACION PATERNA. OTROSIES.
NATALY DANIELA SALAZAR FERNANDEZ, mayor de edad, hábil por ley, soltera, estudiante, natural de Tarija-Cercado-Tarija, con C.I. N° 5814078, con domicilio en la Calle Valencia N.º 383 del Barrio Andaluza de esta ciudad de Tarija, presentándose ante la consideración de su respetable Autoridad como mejor proceda en derecho expongo y solicito:
1. ANTECEDENTES
Ocurre señor Juez que el año 2021, he mantenido una relación sentimental no formal con el Sr. JAVIER FERNANDO GARECA SOSSA, Y quede embarazada, pero al comunicar del embarazo al progenitor esta situación ha generado el abandono desde que mi persona ha quedado en gestación y durante todo el embarazo, posteriormente nació mi hijo en fecha 21 de abril de 2022 y cuando hice conocer el acontecimiento a su padre biológico este se negó rotundamente en quererlo conocer y mucho menos realizar el reconocimiento, para que nuestro hijo cuente con su 30 apellido
Todos estos acontecimientos al saberme sola y sin protección alguna al rechazo del padre de mi hijo ha causado un daño emocional en mi persona y por un mal asesoramiento cometí un error lamentable al momento de realizar la inscripción del Nacimiento en el Registro Civil y he procedido registrar con un nombre inventado de un supuesto padre cuyo nombre sería figura WALDEMAR MENDOZA, como vuelvo a reiterar todo fue un invento por mi persona ya que me encontraba presionada por mi familia, por ese motivo que cometí tal error y tome una decisión equivocada de registrar a cupuesto padre que no existe a la fecha.
Señor Juez, por la documentación que adjunto demuestro fehacientemente que soy madre del menor NEITHAN JOAQUIN MENDOZA SALAZAR, con fecha de nacimiento el 21 de abril de 2022, y la inscripción se encuentra registrada en la Oficialía N° 60101005, libro N LIBN-18, PARTIDA 45, FOLIO No. 45 con fecha de partida DIA 27.
En la fecha mi hijo menor NEITHAN JOAQUIN MENDOZA SALAZAR, cuenta con 3 años de edad.
De la revisión de la partida de nacimiento de mi hijo menor cuyo nombre es NEITHAN JOAQUIN MENDOZA SALAZAR, se puede evidenciar que los padres según registro son: como padre WALDEMAR MENDOZA y como madre mi persona NATALY DANIELA SALAZAR FERNANDEZ.
Señor Juez, en fecha 16 de abril el verdadero padre mi hijo JAVIER FERNANDO GARECA SOSSA, con quien hemos acudido a realizar voluntariamente una prueba de paternidad, la misma que adjunto a la presente demanda da como resultado positivo la paternidad y progenitor biológico al Sr. JAVIER FERNANDO GARECA SOSSA.
PRUEBA DOCUMENTAL-----
1.- FOTOCOPIA DE MI CEDULA DE IDENTIDAD
2.- ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MI HIJO MENOR NEITHAN JOAQUIN MENDOZA SALAZAR.
3.- FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DE MI HIJO MENOR.
4.- RESULTADOS EN ORIGINAL DEL LA PRUEBA DE ADN.
II. PETITORIO -
En merito a los antecedentes descriptos y en virtud de los Arts. 434 inc. d) de la ley 603, en la VIA EXTRAORDINARIA la presente demanda de NEGACION DE PATERNIDAD, al amparo de los Arts. 12, 14, 18-II), 27 y 434 de la Ley 603, interpongo demanda de DECLARACION JUDICIAL DE NEGACION DE PATERNIDAD EN ACCION CONJUNTA acción que la dirijo en contra de WALDEMAR MENDOZA, de

quien no se tiene generales de ley por ser un nombre inventado por mi persona y sea citado por Edictos, por lo que solicito se digno ordenar que la Dirección Departamental de Registro Cívico SERECI, proceda a suprimir y/o eliminar el nombre y apellido del padre supuesto y en su lugar se inscriba el nombre del progenitor biológico JAVIER FERNANDO GARECA SOSSA, mayor de edad, con C.I. N 5056868 Tja. y sea mediante la PRUEBA PERICIAL CIENTIFICA, conforme lo previene el Art. 30 de la Ley 603. Y pido se considere y se tome en cuenta el resultado de la Prueba de A.D.N. adjuntada a la presente demanda.
AUTO DE FS. 12---
Tarija, 15 de mayo de 2025-
VISTOS: La demanda que antecede; ----
Con carácter previo, la parte demandante adecuar su demanda y dirigir la acción contra la persona respecto de quien se pretende establecer la filiación del menor de edad; asimismo, deberá pronunciarse respecto del art. 30 de la Ley 603. ---
Para el efecto se le concede el plazo de tres días a partir de su notificación, bajo advertencia que en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la demanda. ANÓTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA-MEMORIAL DE FS. 14
SEÑOR JUEZ PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
Cumple lo observado. OTROSIES. -60153744
NATALY DANIELA SALAZAR FERNANDEZ, de generales ya expresadas dentro del proceso de negación de paternidad y establecimiento de filiación paterna ante usted expongo y solicito:
Señora Juez, estando notificada con el auto de fecha 15 de mayo de 2025, dentro del plazo subsano lo siguiente:
La demanda para establecer la filiación paterna la dirijo en contra del progenitor biológico JAVIER FERNANDO GARECA SOSSA, mayor de edad, con C.I. N° 5056868 Tja. con domicilio laboral en la empresa EBA ubicada en la carretera a San Lorenzo Rancho Norte Kilometro 14 en que está ubicada. POR LO QUE PIDO SE EXPIDA COMISION INSTRUIDA PARA SU LEGAL CITACION. AL JUZGADO PÚBLICO MIXTO LERO DE INTRUCCION DE SAN LORENZO.
Señora Juez, AL momento de interponer la demanda he pedido se realice LA PRUEBA PERICIAL CIENTIFICA, conforme lo previene el Art. 30 de la Ley 603.
ARTICULO 30. (PERICIA). I. La acción de filiación judicial, la acción de impugnación de filiación o la acción de negación de la filiación, salvo lo previsto en el Artículo 19 y los incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 21 del presente Código, a no ser que la o el demandado impugne la denuncia al contestar la demanda.
II. El resultado de la pericia es el medio de prueba para la determinación de la filiación materna o paterna. En el caso del citado para prueba científica, que sin justo motivo se niegue a someterse a la prueba, se presumirá por cierto lo afirmado por la contraparte.
III. La prueba en contrario estará a cargo de quien niegue la filiación. En caso de probarse la no filiación, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.
Estando subsanada las observaciones pido a su autoridad admitir la demanda.
AUTO DE FS. 15----
Tarija, 29 de mayo de 2025
VISTOS: La competencia del Juzgado, y, Se tiene por subsanada en parte la demanda; sin embargo, la demandante deberá tener en cuenta que su pretensión está dirigida a suprimir el apellido convencional de su hijo y establecer la filiación paterna de su hijo respecto de su padre biológico; en consecuencia, corresponde observar lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 603 y adecuar la acción planteada.-
-Para subsanar lo observado tiene el plazo de tres días, bajo advertencia de tenerse por no presentada la demanda. ANÓTESE....
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA-MEMORIAL DE FS. 18 A 19--
SEÑOR JUEZ PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
Cumple lo observado. OTROSIES. -60153744
NATALY DANIELA SALAZAR FERNANDEZ, de generales ya expresadas dentro del proceso de negación de paternidad y establecimiento de filiación

paterna ante usted expongo y solicito: ---Señora Juez, estando notificada con el auto de fecha 29 de mayo de 2025, dentro del plazo subsano lo siguiente: ARTICULO 27. (ACCION CONJUNTA). Quien pretende el establecimiento de una nueva filiación, deberá accionar contra la persona respecto a quien niega su filiación y también respecto a la persona a quien la atribuye, si corresponde.
Señora juez, adecuo la acción de conformidad a la ley 603, Art. 27 en la VIA EXTRAORDINARIA interpongo demanda EN ACCION CONJUNTA DE demanda DE NEGACION DE PATERNIDAD, e IMPUGNACION DE FILIACION, en contra del supuesto padre y demandando FILIACION EN CONTRA DEL VERDADERO PADRE BIOLOGICO y al amparo de los Arts. 12, 14, 18-II), 27 y 434 de la Ley 603, ----
IDENTIFICACION DE LOS DEMANDADOS: DE CONFORMIDAD AL ART. 259 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR presento la demanda en contra de
1.- WALDEMAR MENDOZA nombre inventado de un supuesto padre nombre seria figura no existe datos del supuesto padre.
2.-JAVIER FERNANDO GARECA SOSSA, mayor de edad, con C.I. N 5056868 Tja. con domicilio laboral en la empresa EBA ubicada en la carretera a San Lorenzo Rancho Norte Kilometro 14 en que está ubicada.
3.- SERVICIO DE REGISTRO CIVICO, (SERECI), CON domicilio en la calle campero casi Ingavi. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO
ARTICULO 12. (FILIACION). I. Es la relación jurídica familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijas o hijos. En relación a la madre, se la denomina maternidad, en relación al padre, se la denomina paternidad. II. La filiación como derecho de las hijas e hijos se constituye en un vínculo jurídico y social que genera identidad de estos en relación a su madre, a su padre o a ambos
ARTÍCULO 13. (DERECHO, OBLIGACIÓN Y GARANTÍA A LA FILIACIÓN). 1. Toda hija o hijo tiene derecho a la filiación materna, paterna o de ambos. II. Toda madre, padre o ambos, tienen la obligación de establecer la filiación de su hija o hijo. III. El Estado garantiza la filiación materna, paterna o de ambos.
ARTICULO 14. (FORMAS DE FILIACIÓN Y REGISTRO). I. La filiación se realiza por voluntad conjunta de los progenitores, por indicación de la madre o del padre, o por resolución judicial. 11. Toda filiación deberá registrarse ante el Servicio de Registro Cívico de acuerdo a su normativa.
ARTÍCULO 15. (FILIACIÓN POR INDICACIÓN). 1. La madre o el padre podrá realizar el registro de filiación de su hija o hijo menor de edad, y por indicación la maternidad o paternidad del otro progenitor debidamente identificado, cuando éste no lo realice voluntariamente o esté imposibilitado o imposibilitada de hacerlo. II. El Servicio de Registro Cívico, hará conocer la filiación a la persona indicada como padre o madre, en su último domicilio consignado; en caso de desconocerse el domicilio, esto no invalida la filiación por indicación. La persona indicada tiene derecho a la acción de negación en la vía jurisdiccional, sin perjuicio de la vigencia de la filiación registrada. III. El registro de la filiación subsiste salvo cancelación por sentencia judicial. ARTICULO ARTICULO 18. (ACCION DE NEGACION DE MATERNIDAD O DE PATERNIDAD). I. La maternidad o paternidad, puede ser negada por quien figure en el registro como padre o madre, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que ha tomado conocimiento de su registro. II. La persona que ha registrado una filiación errónea, puede también plantear la acción de negación de maternidad o paternidad en el término de cinco (5) años computable desde la inscripción en el Servicio de Registro Cívico. MAR ARTICULO 20. (ACCION DE IMPUGNACION DE LA FILIACION). La filiación puede impugnarse por la o el interesado o su representado, o por quien ejerce la tutela cuando la filiación no le corresponda o se sintiere afectada o afectado por ésta.
ARTÍCULO 21. (RECLAMACIÓN E IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN). I. La reclamación e impugnación de filiación procede en los siguientes casos: a) Suposición o simulación de embarazo o alumbramiento. b) Substracción o sustitución de la o el hijo. c) Exista acusación ante la autoridad competente de ser o haber sido víctima de delitos contra la libertad sexual por parte de la madre o el padre. d) Cuando provenga de una acusación ante la autoridad competente, por delitos contra la libertad sexual a la madre de la hija o el hijo que impugna la filiación. II. En los casos señalados en el Parágrafo anterior puede impugnarse o reclamarse una filiación distinta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas,

civiles o penales a las y los responsables. III. Esta acción podrá ser interpuesta por la o el hijo menor de edad, por intermedio de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. IV. La resolución que declara probada la demanda, dispondrá el nuevo registro de filiación ante el Servicio de Registro Cívico. Quedan a salvo el derecho de las partes y de terceros interesados. V. Ninguno de las o los que hayan sido parte en el fraude de substracción a de sustitución de hija o hijo, aprovechará de manera alguna el descubrimiento del mismo, ni aún para ejercer en relación a la hija o hijo el derecho de autoridad materna o paterna, o para exigir asistencia familiar o para suceder en sus bienes por causa de muerte. Estando subsanada las observaciones pido a su autoridad admitir la demanda.
AUTO DE ADMISION DE FS. 20
Tarija, 17 de junio de 2025....
VISTOS: La competencia del Juzgado, la demanda de Filiación Judicial de fojas 9 a 10 y memorial de fs. 18 y 19 vta, que interpone NATALY DANIELA SALAZAR FERNANDEZ en contra de WALDEMAR MENDOZA Y JAVIER FERNANDO GARECA SOSSA, prueba documental adjunta, en aplicación del inc., d) art. 434, 436 y 437 en relación con el art. 12 y 27 de la Ley N° 603, en la vía extraordinaria se admite la demanda de acción conjunta de Impugnación de Filiación y Filiación Judicial que antecede en todo cuanto hubiere lugar en derecho, y se la corre en traslado a la parte demandada para que conteste la demanda dentro del plazo de cinco días, computable desde su legal citación, debiendo acreditar su identidad con su Cédula de identidad, acompañar y ofrecer a su contestación toda la prueba de la que intentara valerse, conforme establece el art. 268. II y 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, concordante con el art. 325 de la citada Ley Con noticia de la parte contraria, téngase por ofrecida la prueba documental y pericial que se acompaña y ofrece en la demanda y memorial de subsanación.
La citación al demandado Javier Fernando Gareca Sossa, hágase de manera personal en su domicilio real fijado en la demanda, debiendo la demandante coadyuvar con la diligencia. Respecto de la citación al demandado Waldemar Mendoza, ofíciase al SERECI y SEGIP para informe sobre su último domicilio....
La demanda no puede ser dirigida en contra del SERECI o de su representante legal, por cuanto no tienen legitimación para ello.
Al otrosí 1 Se tiene presente.
Al otrosí 2. Por señalada la dirección electrónica en el sistema HERMES que se indica para la notificación virtual a la demandante. ANÓTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA-MEMORIAL DE FOJAS 34 DE OBRADOS: Solicitud de formato de edicto.
DECRETO DE FOJAS 34 VTA. DE OBRADOS-
Tarija, 23 de julio de 2025
Por Secretaría de Juzgado, extiéndase el respectivo formato de edicto para la citación al demandado Waldemar Mendoza, debiendo la demandante realizar las publicaciones conforme el procedimiento establecido en los arts. 308 al 310 de la Ley 603. ---
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA-
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.
Tarija, 01 de agosto de 2025.
Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to
DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
S-740

EDICTO N° 41/2025

NOTIFICACION A: WILLIAN SANTOS ROJAS JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR DEMANDANTE: MARTHA ACOSTA DEMANDADO: WILLIAN SANTOS ROJAS NUREJ: 6093580
OBJETO: NOTIFICAR A WILLIAN SANTOS ROJAS, CON LA PLANILLA DE PENSIONES DEVENGADAS DE 36 A 36 VTA, RESOLUCION DE FS. 37, RESOLUCION DE FS. 43 VTA., MEMORIAL DE FS. 45 Y RESOLUCION DE FS. 46, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
PLANILLA DE PENSIONES DEVENGADAS DE FOJAS TREINTA Y SEIS A FOJAS TREINTA Y SEIS VUELTA DE OBRADOS.
MARTHA ACOSTA, de generales de ley ya expresadas dentro del Proceso de Asistencia Familiar que sigo en contra de WILLIAN SANTOS ROJAS, ante las debidas consideraciones de su digna probidad con todo respeto. expongo y pido:
Como se tiene en antecedentes, mediante AUTO DEFINITIVO N 117/2022 de fecha 03 de junio de 2022 (cursante a fs. 27 vta. 30), se ha homologado el acuerdo conciliatorio, disponiendo que el monto asistencial que el obligado debe pasar a favor de mis dos hijos menores de edad, en la suma total de 1.000 Bs. de forma mensual, es decir 500 Bs. para cada hijo, a computarse desde fecha 20 de febrero de 2022. Además, debe cancelar el 50% de los gastos de estudio y el 50% de gastos de salud erogados a favor de los menores. Ahora bien, Señora Juez, a través del presente, me apersono ante su autoridad con la finalidad de hacer cumplir los sagrados derechos de mis dos hijos menores de edad, toda vez que el obligado se encuentra incumpliendo con el pago de asistencia familiar de forma regular, oportuna y cabal, es por tal motivo que acudo ante su probidad con la presente planilla a efectos de que se le comine al obligado a su cumplimiento.
PLANILLA DE PENSIONES DEVENGADAS: --- Del 20 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2025 son: 36 MESES VENCIDOS: 36 meses x 1.000 Bs. 36.000 Bs.
PAGOS REALIZADOS POR EL OBLIGADO:

Según extracto adjunto arroja el monto total de 2.670 Bs.
Reconozco de buena fe que me entregó diferentes montos de dinero de manera directa en efectivo, que todos sumados hacen un total de 15.000 Bs....
TOTAL, PAGADO 17.670 Bs.
REstando con los PAGOS REALIZADOS: Bs.36.000. Bs.17.670. --18.330 Bs.
TOTAL, ADEUDADO 18.330 Bs. (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA 00/100 BOLIVIANOS)
Adeudado hasta fecha 20 de mayo de 2025.
PETICIÓN CONCRETA. -
Por consiguiente, en mérito a todo lo expuesto y demostrado, SOLICITO respetuosamente a su digna Autoridad SE TENGA POR PRESENTADA LA PRESENTE PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DE ASISTENCIA FAMILIAR por la suma de: 18.330 Bs. Dieciocho Mil Trescientos Treinta 00/100 Bolivianos), monto adeudado hasta el 20 de mayo de 2025, y se ponga en conocimiento del obligado para su cumplimiento, y en caso de negativa SU AUTORIDAD SE SERVIRA APROBAR DICHA PLANILLA intimando el pago dentro de tres días bajo apercibimiento de librarse MANDAMIENTO DE APREMIO A NIVEL NACIONAL CON EXPRESA FACULTAD DE ALLANAMIENTO Y HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHABILES.
OTROSÍ 1°. Adjunto Extracto de la Cuenta N° 10000044498116 del Banco Unión S. A., cuenta exclusiva para los pagos de asistencia familiar.
OTROSÍ 2°. SOLICITA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS. OTROSÍ 3°. Solicito se me extienda el correspondiente mandamiento de arraigo departamental y nacional en contra del obligado. OTROSÍ S.- Señalo nuevo domicilio procesal en Calle O'Connor N° 0577 entre La Madrid y Belgrano, y correo electrónico: subiadegado.abogado@gmail.com Cel. 72966232 Tarija, mayo 22 del año 2025.
Firmado interesada y abogado.
RESOLUCION DE FOJAS 37 DE OBRADOS. Tarija, 26 de Mayo de 2025
Se pone en conocimiento del progenitor obligado la planilla de pensiones devengadas presentada por la demandante en el escrito que precede y en el que se establece la suma de Bs. 18.330.- que debe el Sr. WILLIAN SANTOS ROJAS desde el 20 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2025 por concepto de asis-

tencia familiar, para que en el plazo de tres días como establece la Ley 603 la observe con la debida fundamentación si considera necesario hacerlo acompañando la prueba documental idónea, que acredite el pago de la cuota alimenticia respectiva conforme se ordena en el proceso.
Para el efecto notifíquese personalmente al Sr. WILLIAN SANTOS ROJAS en su domicilio real señalado en obrados, debiendo la parte demandante coadyuvar con el Oficial de Diligencias el diligenciamiento y se le advierte al demandado que si en el plazo de 3 días no señala su domicilio procesal se tendrá como tal la Secretaría del Juzgado para posteriores notificaciones....
Al otrosí 1. Arrímese a sus antecedentes y sea con noticia contraria. Al otrosí 2. Previo a ordenarse la notificación por medio de edictos, por secretaria oficiosa el Representante Legal del Servicio de Registro Cívico SERECI de esta ciudad de Tarija, para que en el plazo de 3 días INFORME a este Despacho judicial lo siguiente:
Si el Sr. WILLIAN SANTOS ROJAS, tiene registrado en los Archivos de dicha Entidad el lugar donde se ubica su ULTIMO DOMICILIO REAL del demandado. Así mismo por Secretaría y a través de la Plataforma Virtual del SEGIP procedase a recabar la misma Información acerca del domicilio real del Sr- WILLIAN SANTOS ROJAS.
Al otrosí 3°. Siendo legal la petición del Mandamiento de Arraigo que se pide al tenor del parágrafo II del art. 127 de la ley N 603 en su última Parte textual dice: "Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado"; se ordena el ARAIGO A NIVEL NACIONAL del ciudadano WILLIAN SANTOS ROJAS con DNI N° 4493563.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
RESOLUCION DE FOJAS CUARENTA Y TRES VUELTA DE OBRADOS. Tarija, 26 de Junio de 2025
Se pone en conocimiento de la parte interesada el Certificado Negativo del Sirej que la Secretaria del Juzgado imprimió referente a la información remitida del SEGIP y el informe remitido por el SERECI, para

que se pronuncie al respecto.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA MEMORIAL DE FOJAS CUARENTA Y CINCO DE OBRADOS (RESUMEN)
Se pronuncia sobre informes del SEGIP Y SERECI y solicita notificación por Edictos.
RESOLUCION DE FOJAS CUARENTA Y SEIS DE OBRADOS, Tarija, 4 de julio de 2025.
Considerando la petición que precede y los Informes emitidos por el SERECI Y el SEGIP. se dispone la notificación al Sr. WILLIAN SANTOS ROJAS con la planilla de pensiones devengadas de fojas 36, la resolución de fojas 37 y el memorial que precede por medio de edictos, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Art. 308 al 310 de la Ley 603. --- Para el efecto, por Secretaria extiéndase a la parte interesada el formato de edicto respectivo para la publicación del edicto como establece la norma jurídica citada.
Al otrosí. Por ratificado el domicilio procesal, correo electrónico y número de celular que se indica. FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTEN A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N°603-dos domingos continuos. Tarija, 16 de Julio de 2025.
Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA-BOLIVIA
S-738

EDICTO N° 42/2025

NOTIFICACION A: CAROLA CARRASCO MAIRA JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. PROCESO: DIVORCIO DEMANDANTE: JOSE LUIS PARADA BAZAN DEMANDADA: CAROLA CARRASCO MAIRA OBJETO: NOTIFICAR A CAROLA CARRASCO MAIRA, CON LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA N 99/2025 DE FS. 38 A FS. 41 DE OBRADOS, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE DIVORCIO N° 99/2025 DE FOJAS TREINTA Y OCHO A FOJAS CUARENTA Y UNO DE OBRADOS.
POR TANTO
La suscrita Juez Público Primero de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes

a la La suscrita Juez Público Primero de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, impartiendo justicia en primera instancia y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia FALLA:
PRIMERO: Se declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los esposos JOSE LUIS PARADA BAZAN con CAROLA CARRASCO MAIRA.
SEGUNDO: En ejecución de sentencia, procedase a la Cancelación de la Partida Matrimonial N°16, Folio N°16, Libro N° 3, correspondiente a la Oficialía No 4114 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de Partida 6 de julio de 2013.
Para el efecto, por Secretaría una vez ejecutoriada esta sentencia extiéndase la Ejecutoria de Ley de las piezas principales del proceso al demandante, para la Cancelación de la Partida Matrimonial en el SERECI de la ciudad de Tarija.

Asimismo, se dispone la notificación con la presente Sentencia al SERECI como establece la Ley N 603, debiendo para el efecto por Secretaría remitir copia legalizada de dicho Fallo Final a la Institución mencionada. ----
TERCERO: Con relación a los hijos matrimoniales y bienes gananciales, no hay nada que resolver en esta sentencia, toda vez que el demandante ha manifestado que no se ha procreado hijos y tampoco se adquiridos bienes gananciales. ---
La parte demandante Sr. José Luis Parada Bazán, queda legalmente notificado con el tenor integro de esta sentencia de divorcio y se dispone la notificación a la demandada Sra. Carola Carrasco Maira con este Fallo Final de la misma forma como ha sido citada con la demanda, es decir por mediante edictos, para el efecto por Secretaría extiéndase al demandante el formato de edicto correspondiente.
Este Fallo Final dictado en la ciudad de Tarija a los

17 días del mes de junio de 2025, REGISTRESE en el libro correspondiente del Juzgado.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTEN A DERECHO CERTIFICO. ES Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N°.- 603 dos domingos continuos. Tarija, 16 de Julio de 2025.
Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA-BOLIVIA
S-741

EDICTO

NOTIFICACIÓN A: RICHARD TEJERINA DEL CASTILLO. JUZGADO: PUBLICO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. JUEZ: MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR NUREJ: 201416525 DEMANDANTE: PATRICIO DANIEL TEJERINA LOPEZ DEMANDADO: RICHARD TEJERINA DEL CASTILLO OBJETO: SE NOTIFICA A RICHARD TEJERINA DEL CASTILLO CON LA PLANILLA DE FS. 332 A 332 VTA., DECRETO DE FS. 333, Y DECRETO DE FS. 336.
PLANILLA DE PENSIONES DE FOJAS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS - VTA. (Resumen) Saldo de planilla anterior de fs. 249 Bs. 8.970

Desde el 29 de noviembre de 2016 al 29 de abril de 2025:
100 meses X Bs. 400 Bs. 40.000
Mudas de ropa correspondientes a la Gestión 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025: Dos mudas de ropa por año = 17 mudas de ropa X Bs. 250 = Bs. 4.250
Depósitos realizados = Bs. 27.770
TOTAL, ADEUDADO BS. 25.450 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS)
DECRETO DE FOJAS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS. Tarija, 09 de junio de 2025
De conformidad al Art. 4151) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se pone en conocimiento del obligado la liquidación de pago presentada por la demandante, haciendo notar al obligado que tiene el plazo de tres (3) días hábiles para observarla. Una vez vencido ese plazo se aprobará la liquidación y se intimará su pago.

En merito a lo solicitado por el demandante a fs. 315 a 315 vta., notifíquese al demandado en el domicilio real señalado en el informe del SEGIP cursante a fs. 310 de obrados, debiendo la parte demandante coadyuvar con la diligencia de notificación.
Se le advierte al demandado que debe señalar domicilio procesal, a través de un abogado patrocinante, en caso de no hacerlo las futuras notificaciones serán realizadas en Secretaría del Juzgado, siendo su responsabilidad el apersonarse al juzgado y verificar el estado de su proceso.
DECRETO DE FOJAS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS. Tarija, 26 de junio de 2025
En merito a la representación que antecede y considerando que el informe del SERECI cursante a fs. 313 es impreciso, bajo estricta responsabilidad de la parte demandante, el Sr. RICHARD TEJERINA DEL CASTILLO será notificado mediante edictos con la planilla de pensiones cursante a fs. 332 a 332 vta., decreto de fs. 333 y la presente resolución, con las

formalidades establecidas en el art. 309-1) del CFPF, a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso dentro del término de 10 días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designara defensor de oficio.
Por secretaria expídase el formato de edicto. Firmado y sellado Dra. Mariana Ramirez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. - Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos Tarija, 24 julio de 2025.
Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to.
TARIJA - BOLIVIA
S-729

EDICTO

NOTIFICACIÓN A: JOEL ARNOLD CARI MUÑOZ. JUZGADO: PUBLICO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE PROCESO: CESACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR NUREJ: 6040955-1 DEMANDANTE: PAULINO CARI ALAVILA DEMANDADO: JOEL ARNOLD CARI MUÑOZ OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO EN EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE NOTIFICA Y HACE SABER A JOEL ARNOLD CARI MUÑOZ, CON LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DEFINITIVO NO. 168/2025 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2025, DEL PROCESO SEGUIDO EN SU CONTRA.
POR TANTO:
La suscrita Jueza del Juzgado Público Cuarto de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, declara: PROBADA la demanda de cesación de asistencia familiar interpuesta a Fs. 93 a 95 vta. por el señor Paulino Cari Alavila.
En consecuencia, se dispone lo siguiente:

-La CESACIÓN de la asistencia familiar que otorga el señor Paulino Cari Alavila a su hijo Joel Arnold Cari Muñoz, y sea a partir de la presente resolución judicial de conformidad al Art. 415 -VI de la Ley No. 603.
La presente resolución puede apelarse en el plazo de cinco (5) días hábiles.
En la fecha se emite resolución toda vez que la suscrita jueza se encontraba declarada en comisión los días 10 y 11 de julio del presente año, para participar en el Taller Nacional de Capacitación y Formulación del POA 2026, realizado en la ciudad de Cochabamba, habiéndose restituido a funciones el lunes 14 de julio de 2025.
Regístrese. -
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramirez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. - Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos Tarija, 23 de julio de 2025.
Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to.
TARIJA - BOLIVIA
S-720

CLINICA DE CIRUGIA PLÁSTICA ESCULAPIO CIRUGIA PLÁSTICA ESTÉTICA DE ALTO NIVEL

Dr. Mario Villalba Caro



Tratamiento definitivo para uña encarnada
Durante julio, obtené un **50% de rebaja** en la cirugía especializada para eliminar el problema de forma definitiva.
 Procedimiento seguro
 Atención profesional
 Resultados comprobados

Promoción válida todo julio
 Consultorio en CALLE FELIPE ECHAZU N° 402 ENTRE MENDEZ Y SANTA CRUZ
 Contacto: TELF: 66-30507 CEL:72942200 C.E.- centrocirplast@yahoo.es

El Alto: Tiktoker es acusado de violación tras captar a una menor por redes sociales

(URGENTE.BO)-

Un joven de 18 años, creador de contenido en TikTok, fue aprehendido por la FELCC en un alojamiento del Distrito 8 de El Alto, acusado de captar a una menor de 13 años a través de redes sociales. El caso fue denunciado por la madre de la víctima y ya está en manos del Ministerio Público.

“La madre de la menor proporcionó el número de celular (de la víctima) que permitió verificar que este joven de 18 años, quien hace lives en redes sociales. Lamentablemente, sucedió este hecho y, ante la denuncia de desaparición, se inició la búsqueda. La menor estuvo más de 24 horas fuera de su domicilio y por eso la madre presentó la denuncia por des-

aparición de persona”, informó Andrés Willy Paz Estrada, subcomandante departamental de la Policía de La Paz.

La menor fue encontrada al interior de un alojamiento en compañía del joven y fue rescatada por personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), con apoyo de la FELCN.

“Se logró la aprehensión del sujeto, quien fue trasladado a dependencias de la FELCC. Ahora estamos a la espera de la audiencia de medidas cautelares. El caso fue puesto en conocimiento del Ministerio Público y se lo está imputando por el delito de violación a niño, niña o adolescente”, añadió la autoridad policial.



FOTO REFERENCIAL

¡Potencia tu impresión con nuestras Placas de Alta Calidad!

Servicio de: **CTP**
SAMS



Perfectas para:
Impresión offset.
Proyectos de alta
demanda.
Grandes tirajes.

¿Por qué elegir nuestras CTP Placas?
Tecnología avanzada: Placas de última generación para una reproducción perfecta.
Alta definición: Cada detalle de tus trabajos será impreso con precisión milimétrica.
Rendimiento superior: Mayor rapidez y eficiencia en el proceso de impresión.



62898466



Dirección Hugo Lopez Dols
Esquina colombia



ctptarija@gmail.com

Estudio Dental CS

LA
TECNOLOGÍA
EVOLUCIONA...

...NOSOTROS
JUNTO A ELLA

Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA

Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL



Junín 863

entre Bolívar y Domingo Paz

6661394

72962621



Estudio Dental CS